

Ciclo Formativo de grado medio de Comercio:

Capacidad. Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

Ciclo Formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos:

Capacidad. Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Capacidad. Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios aprobado por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montoro.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17226 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se extingue la autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Liceo Madrid», sito en Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Liceo Madrid», sito en la calle Totana, sin número, de Madrid; iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, ha dispuesto:

Primero.—Extinguir la autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Liceo Madrid», sito en la calle Totana, sin número, de Madrid.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montoro.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17227 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Alsa Grupo», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Técnicas en Vehículos Automóviles, Sociedad Anónima», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica, que se denominaría «Centro de Formación Alsa Grupo», y que estaría situado en el polígono del Espíritu Santo, sin número, de Oviedo (Asturias), para impartir el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gestión del Transporte,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Formación Alsa Grupo».

Domicilio: Polígono del Espíritu Santo, sin número.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Titular: «Técnicas en Vehículos Automóviles, Sociedad Anónima».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Gestión del transporte:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento de Asturias deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 29 de octubre de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los Ciclos Formativos de Grado Superior, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.